



ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2023-MDP

Pichanaqui, 28 de febrero del 2023

VISTO:

La Sesión Ordinaria N° 04-2023-MDP, de fecha 27 de febrero del 2023, el Dictamen N° 002-2023-MDP, CARTA N° 057-2023SGyC/MDP, el Informe N° 161-2023-GIDUR/MDP, EXP. N° 1570-2023, OPINIÓN LEGAL N° 015-2023-GAJ-MDP/ERGF, el Informe N° 037-2022/HTR/SGPCU/MDP, el Expediente Administrativo N° 235-2023, presentado por el Gestor de la creación del Centro Poblado "San Martín de Zotarari", señor Felix Ewer Tuero Capcha, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 19 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que corresponde al Concejo Municipal: "aprobar la Creación de los Centros Poblados y de Agencias Municipales en el distrito";

Que, de conformidad con el Artículo 39° de la precitada Ley, establece los concejos municipales, ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...), asimismo el artículo 41° de la norma acotada establece que "los acuerdos son decisiones específicas referidas a asuntos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley antes citada, establece que: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795, en su Artículo 8° señala expresamente: "Los centros poblados del país podrán ser reconocidos con las categorías siguientes: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli, según los requisitos y características que señale el Reglamento de la presente Ley. La categorización y recategorización de centros poblados son acciones de normalización que están a cargo de los gobiernos regionales";

Que, el Decreto Supremo N°019-2003-PCM, en su Artículo 4° literal a) sobre Centro Poblado establece: es todo lugar del territorio nacional rural o urbano, identificado mediante un nombre y habitado con ánimo de permanencia. Sus habitantes se encuentran vinculados por intereses comunes de carácter económico, social, cultural e histórico. Dichos centros poblados pueden acceder, según sus atributos, a categorías como: caserío, pueblo, villa, ciudad y metrópoli;

Que, la Ordenanza Municipal N°039-2003-MDP., de fecha 15 de octubre del 2003, en su Artículo 23° ha establecido los requisitos para la creación de un Centro Poblado (...); y el Artículo 13° de la ordenanza Municipal prescribe "la creación de centros poblados y agencias municipales se da en forma paralela, no pudiendo desligarse una de la otra, correspondiendo su aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal";

Que, la Ordenanza Municipal N° 23-2019-MDP, de fecha 26 de noviembre del 2019, en su Art. 3°, señala taxativamente "las agencias municipales son creadas y establecida por Acuerdo de Concejo Municipal



al momento de la aprobación de la creación del Centro Poblado correspondiente, donde solo podrá funcionar una agencia municipal”;

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 235-2023 de fecha 09 de enero de 2023, el señor Felix Ewer Tuero Capcha, solicita la Creación del Centro Poblado “San Martín de Zotarari”, y su respectiva agencia municipal; señalando levantamiento de observaciones al Expediente N° Y14110 de fecha 20 de diciembre del 2022;

Que, a través del Informe N° 037-2023/HTR/SGPCU/MDP, el Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano, informa que conforme a la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, donde la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, regula los requisitos para la creación de un Centro Poblado en el ámbito de su jurisdicción; el recurrente ha presentado los requisitos mínimos admisible acorde a normativa, sin embargo es necesario realizar la constatación física con la parte legal;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 015-2023-GAJ-MDP/ERGF, de fecha 24 de enero del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, declara PROCEDENTE la creación del centro Poblado de San Martín de Zotarari y su Agencia Municipal, una vez cumplido la verificación insitu, y recomienda elevar los actuados a la Comisión de Regidores para que elabore su dictamen y se someta a debate y apruebe en Sesión de Concejo, de conformidad al artículo 9 numeral 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Exp. N° 1570, de fecha 07 de febrero del 2023, el señor Felix Ewer Tuero Capcha, solicita el levantamiento de observaciones y adjunta el Acta de donación del lote de Terreno para el futuro Centro Poblado “San Martín de Zotarari”, así mismo da a conocer la Resolución Directoral emitido por el Ministerio de Agricultura en Lima con fecha 12 de noviembre de 1970, donde se hace mención que existe un área de 4 cuadras con 8300m² destinado para el Centro Poblado;

Que, a través del Informe N° 161-2023-GIDUR/MDP, de fecha 17 de febrero del 2023, el Gerente de Infraestructura, Desarrollo y Rural, deriva el expediente en mención; a fin de que se eleve todos los actuados a la Comisión de Regidores que corresponde para que se elabore su DICTAMEN, someta a debate para su aprobación en Sesión de Concejo; el mismo que con CARTA N° 057-2023-OSGyC/MDP, de fecha 17 de febrero del 2023, de Secretaria General remite a la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales y Comunidades Nativas, para la emisión del Dictamen correspondiente;

Que, mediante el Dictamen N°002-2023-MDP, la Comisión de Centros Poblados, Agencias Municipales y Organizaciones Sociales y Comunidades Nativas, dictamina aprobar por unanimidad la creación del Centro Poblado y consecuentemente elevar los actuados al Pleno de Concejo Municipal para su aprobación la Creación del Centro Poblado “San Martín de Zotarari” y su respectiva Agencia Municipal, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, provincia de Chanchamayo, Región Junín;

Que, en Sesión Ordinaria N° 004-2023-MDP, de fecha 27 de febrero del 2023, fue puesto a consideración del Concejo Municipal la creación del Centro Poblado “San Martín de Zotarari” y su Agencia Municipal; por lo que, puesto a consideración del Concejo Municipal luego del debate y opiniones es sometido a votación, siendo aprobado por unanimidad;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, ha regulado la Creación y Funcionamiento de los Centros Poblados y Agencias Municipales en el Distrito de Pichanaqui mediante Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP, precisando en su art. 23° los requisitos que constituyen; y que, en el presente caso el peticionante cumple con los requisitos exigidos, por lo que es procedente atender lo solicitado;

Estando a lo dispuesto en el numeral 19° del artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto de los señores regidores, el Concejo Municipal;

ACORDO POR UNANIMIDAD:



PRIMERO.- APROBAR LA CREACIÓN DEL CENTRO POBLADO “SAN MARTÍN DE ZOTARARI” y su respectiva **AGENCIA MUNICIPAL**, en la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, con los siguientes colindantes:

POR EL ESTE : Colinda con territorio de Centro Poblado Villa Santa María, desde P330 hasta P17 con 3,591.40 ml.

POR EL OESTE: Colinda con el territorio de Centro Poblado Agua Viva, desde P240 hasta P242 con 885.93 ml.

POR EL NORTE: Colinda con territorio de Centro Poblado Agua Viva y Centro Poblado San Jose de Alto Zotarari, desde P242 hasta P330

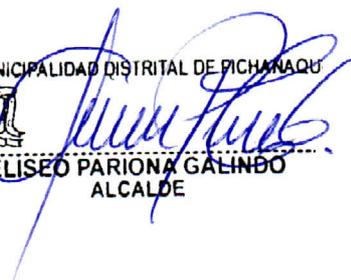
SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el registro correspondiente del **CENTRO POBLADO “SAN MARTÍN DE ZOTARARI”** de conformidad a lo establecido en el Art. 21° de la Ordenanza Municipal N° 039-2003-MDP.

TERCERO.- Notificar el tenor del presente a las Autoridades del Centro Poblado **“SAN MARTÍN DE ZOTARARI”** para su conocimiento y fines conforme a Ley.

CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

ELISEO PARIONA GALINDO
ALCALDE